



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

**EXPEDIENTE 11001 33 35 021 2020 00370 00
EXPEDIENTE CORTE CONSTITUCIONAL T-
8374654 - SENTENCIA T-276 DE 2022**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Ingresa el **INCIDENTE DE DESACATO** instaurado por la señora **DAYANA BLANCA ACENDRA Y OTROS**, en contra del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE**, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** y el **MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para el impulso procesal correspondiente.

1. ANTECEDENTES

Mediante auto dictado por este Despacho Judicial el 17 de febrero de 2025 (índice 113 del expediente digital ingresado a SAMAI), que fue aclarado el 7 de marzo de 2025 (índice 120 del expediente digital ingresado a SAMAI), se obedeció lo dispuesto por la Corte Constitucional en providencia de fecha 26 de noviembre de 2024, que ordenó reabrir y continuar con el trámite de verificación de cumplimiento de las ordenes 2 y 3 de la sentencia T276 de esa Corporación. En dicha oportunidad, se dispuso constatar el cumplimiento íntegro de la orden 2, para luego continuar con la verificación de los demás aspectos.

Luego de valorar las solicitudes, informes y, la manera en que ha venido siendo cumplido lo dispuesto en la sentencia T276 de 2022, mediante auto de fecha 30 de mayo de 2025 (índice 135 del expediente digital ingresado a SAMAI), se decidió ampliar en dos meses el término para que el DANE, continuara con la elaboración y consolidación final del denominado documento: *“Estudio de la Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia en los censos nacionales: Lecciones Aprendidas”*, disponiendo la participación e intervención de la parte actora, en los términos establecidos en el cronograma de actividades aportado; en esa oportunidad, también fue ordenado atender las pautas dadas en auto de fecha

26 de noviembre de 2024 (índice 110 del expediente digital ingresado a SAMAI).

1.1. Solicitud de fecha 3 de junio de 2025 de la parte actora:

Con fecha 3 de junio de 2025 (índice 139 del expediente digital ingresado a SAMAI), la parte actora presenta un informe sobre lo sucedido en las sesiones del 25 de abril y el 9 de mayo de 2025 en las mesas de trabajo que fueron dispuestas por el DANE, resaltando las propuestas y acuerdos durante dichas sesiones y, anotando algunas observaciones al respecto.

Para el efecto reitera que <<el cumplimiento de los deberes institucionales y constitucionales en materia de participación no puede limitarse a la simple oferta de canales formales (virtuales en su mayoría, con sus deficiencias)>>, situación que ha visto menguada, por el tipo de población, por el limitado acceso a internet en algunas zonas y, por los problemas en la estabilidad de conexión; en virtud a ello considera que la garantía de la participación no puede descansar exclusivamente en la existencia de opciones remotas.

Pone de presente que aunque con fecha 12 de mayo de 2025, el DANE compartió a través de correo electrónico “una metodología para la participación de las mesas”, sin embargo, la misma no cumple con los estándares ni elementos sustantivos que deben caracterizar la metodología de trabajo, pues no se presenta una estructura analítica sobre la aplicación de las herramientas concretas y los procedimientos para lograr el objetivo.

Indica que no se conoce una respuesta por parte del **Ministerio del Interior con el fin de iniciar el proceso de articulación con el Espacio Nacional de Consulta Previa (ENCP), lo que será de vital importancia para el cumplimiento íntegro de la sentencia T276 de 2022.** De manera, considera que no se evidencia cual es el plan de trabajo, la metodología ni los mecanismos previstos para integrar el ENCP en el proceso de análisis, deliberación y socialización del documento.

Para el efecto, la parte accionante presentó las siguientes propuestas:

“1. La participación efectiva de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera debe ser garantizada más allá de la mera disposición de espacios virtuales que no son sostenibles ni llegan en condiciones de igualdad a la población directamente afectada por los asuntos que se están discutiendo.

2. Aunque hemos manifestado nuestro conocimiento y entendimiento de que no estamos en el momento de cumplir o evaluar el cumplimiento de la orden quinta, nos permitimos mantener nuestra insistente preocupación sobre los riesgos de incumplimiento de dicha orden por falta de creación de condiciones adecuadas y planeadas para hacerlo. No realizar el conteo intercensal, por su importancia y naturaleza, afecta la capacidad del DANE de cumplir a cabalidad con la orden quinta, ya que era una oportunidad de diseñar e implementar algunas de las necesidades de mejora y de dejar las bases para que el censo de 2030 se planee sobre bases sin sesgos racistas y respetuosas del enfoque étnico-racial.

3. Se debe asegurar que el DANE presente una propuesta clara y completa de difusión del avance de esta nueva etapa procesal, que muestra a la ciudadanía con transparencia y rigor la información pertinente y necesaria, y que sea proporcional a la campaña hecha para mostrar que el fallo había sido cumplido.

4. Se llama la atención sobre la falta de respuesta del Ministerio del Interior. Se recomienda al juzgado instar al Ministerio del Interior para que se pronuncie formalmente sobre el requerimiento hecho por el DANE, y para que asuma con constancia y compromiso su rol en este proceso, ya que de su intervención y labor constitucional y legal depende el éxito de muchas de las acciones necesarias para el cumplimiento cabal de la sentencia T-276 de 2022.

1.2. Informe de cumplimiento del DANE de fecha 20 de junio de 2025 (índice 140 del expediente digital ingresado a SAMAI).

El DANE hace referencia a la forma en que se ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas, las convocatorias efectuadas y la elaboración de fichas de análisis, entre ellas, la remitida por correo electrónico con fecha 14 de mayo de 2025 a los participantes de las reuniones, donde se proporcionó el cronograma y el plan de trabajo con las fechas, los objetivos de los espacios y las sesiones previas acordadas.

Luego la entidad se refiere a lo sucedido en la cuarta mesa de trabajo programada para el 3 de junio de 2025, la que fue realizada en forma presencial y virtual – modalidad híbrida; lo mismo sucedió con la mesa de trabajo del 12 de junio de 2025, y con la mesa de trabajo del 16 de junio de 2025, que según lo expuesto reportaron los siguientes avances:

Mesa de trabajo realizada	Gestión para la elaboración de Actas
Sesión de 25 de abril de 2025	Mediante correo electrónico de 07 de mayo de 2025 (ver anexo No. 43), se remitió a los participantes el proyecto del acta de la sesión realizada el 25 de abril de 2025 (ver anexo 44) Dicho documento fue devuelto con observaciones por ILEX acción Jurídica el 29 de mayo (ver anexo No. 45), por lo cual se realizó una reunión para realizar la revisión conjunta que permitió generar la versión definitiva del Acta (ver anexos No. 46 y 47).
Sesión de 09 de mayo de 2025	El 12 de mayo a través de correo electrónico (ver anexo No.48), el DANE remitió a los participantes, entre otros documentos, el proyecto del Acta del espacio realizado el 09 de mayo de 2025 (ver anexo No. 49) Cabe anotar que, el proyecto del Acta fue devuelta con observaciones por ILEX acción Jurídica mediante correo electrónico del 29 de mayo de la presente anualidad (ver anexo No. 50), por lo cual se realizó una reunión para realizar la revisión conjunta, lo cual permitió generar la última versión del acta (ver anexo No. 51 y 52).
Sesión realizada el 27 de mayo de 2025	Con el fin de contar con las observaciones por parte de los participantes, a través de correo electrónico del 13 de junio de 2025 (ver anexo No. 53), el DANE se remitió el proyecto del Acta de la reunión previa a la mesa ampliada realizada el 27 de mayo de 2025 (ver anexo No. 6). Se está a la espera de la respectiva respuesta.
Sesión realizada el 03 de junio de 2025	A través de correo electrónico del 13 de junio de 2025 (ver anexo No. 54) el DANE remitió el proyecto del Acta de la Mesa de Trabajo realizada el 03 de junio de 2025 (ver anexo No. 25.) con el fin de contar con las observaciones por parte de los participantes. Se está a la espera de la respectiva respuesta.
Sesiones realizadas el 12 y 16 de junio de 2025	El proyecto de las Actas de estas sesiones se encuentra en elaboración.

El DANE indica que de conformidad con ese marco ilustrativo referido, se puede evidenciar el debido cumplimiento a los términos y los productos del plan de trabajo.

1.3. Con fecha 1 de julio de 2025 (índice 141 del expediente digital ingresado a SAMAI), la parte actora presenta un nuevo informe:

En esta oportunidad se efectúa un recuento sobre las sesiones y mesas de trabajo que han sido realizadas con el DANE, informando todo lo sucedido en torno a las mismas; adicionalmente, se hace un llamado especial de atención sobre la disminución sustancial del número de participantes en dichas mesas de trabajo, pues la conectividad y las otras opciones ofrecidas, no constituyen una garantía real y efectiva, aspecto que incide en la disminución de los participantes. Es más, la virtualidad y las extensas jornadas continuas de trabajo, representan problemas en materia de atención, concentración, calidad de las participaciones y contribuciones, lo que considera se torna en una garantía incompleta del derecho a la participación en el proceso.

De esta manera insiste, en la necesidad de crear los medios, medidas y condiciones

para que se garantice la participación de la población afrodescendiente que ha visto menguado su derecho, sin que se les haya ofrecidos garantías completas, pertinentes y que respondan a las condiciones de vida y a la realidad de estos.

1.4. Informe de fecha 25 de julio de 2025 (índice 142 del expediente digital ingresado a SAMAI), que fue presentado por el DANE:

En esta oportunidad el DANE, anexa el denominado informe final en donde acredita el cumplimiento dado a la primera parte de la orden 2 de la sentencia de la Corte Constitucional T-276 de 2022, al auto de fecha 26 de noviembre de 2024, al auto de fecha 17 de febrero, al auto de fecha 7 de marzo y al auto del 30 de mayo de 2025, estos últimos proferidos por este Despacho Judicial.

Para el efecto se expone sobre los ajustes y las modificaciones que han tenido que realizar al cronograma y al plan de trabajo, según el compromiso establecido en reunión de fecha 9 de mayo de 2025; con base en ello, se estableció la necesidad de efectuar algunas actividades adicionales durante los días 19 al 21 de junio de 2025, resaltando los actos previos a cada reunión, la forma en que fue garantizada la participación de todos los actores – modalidad híbrida (presencial y virtual), los aportes y las observaciones que se efectuaron y fueron recibidas, los ajustes realizados al documentos.

Adicionalmente se hace referencia a la remisión N° 12 del Documento denominado “Estudio de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas”, lo que ocurrió por correo electrónico con fecha 7 de julio de 2025 (documento aportado), que tenía como destino los accionantes, las instituciones académicas, los grupos focales, las entidades del orden Nacional y los representantes del Ministerio Público, esto con la finalidad de *<<recibir incorporaciones en control de cambios o a través de comentarios para tener una trazabilidad del contenido que fuera objeto de ajustes o modificaciones>>*

Expone sobre lo sucedido en el seminario de expertos efectuado el 9 de julio de 2025, el que tuvo como finalidad establecer un mecanismo de dialogo con expertos internacionales y de la academia, que generó una serie de reflexiones sobre la manera en que se puede abordar y superar en forma progresiva esos obstáculos en los censos; con ocasión a ese encuentro, fue elaborado el documento “Memorias seminario Oportunidades y retos en la captación de la población afrodescendiente

en operaciones censales”, que según lo manifestado, hará parte del documento final de lesiones aprendidas.

De igual forma se hace referencia al proceso de votación DELPHI, que resalta es un mecanismo de participación que se encuentra destinado a lograr consensos e identificar disensos relacionados con el proceso y contenido del documento de lesiones aprendidas.

Luego la entidad realiza un recuento sobre lo sucedido en la séptima sesión de trabajo de fecha 17 de julio de 2025, en esa oportunidad indica que las organizaciones accionantes solicitaron un tiempo para efectuar la lectura del documento final con las observaciones incorporadas, para lo cual, el DANE compartió el documento ajustado con las observaciones y los diagramas respectivos. También se acordó con las partes remitir sus comentarios el 19 de julio y, a partir de ellos completar la versión final del documento que se iba a remitir al Juzgado, término que fue ampliado hasta el 21 de julio de esta anualidad y, con fecha 22 de julio de 2025, el DANE reiteró el compromiso de remitir las observaciones correspondientes. Finalmente se incorporaron 9 observaciones que se encuentran en el documento y, cuatro contenidas en correo electrónico.

De esta manera considera que la última versión, ha sido ajustada por el equipo técnico del DANE, el que contiene los consensos y disensos, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en auto de fecha 26 de noviembre de 2024.

Para el efecto, el DANE presenta una síntesis de los aspectos referentes a la metodología de la participación y elaboración que fueron tenidos en cuenta para la consolidación final de la versión 12 del documento de Lecciones Aprendidas, acatando lo dispuesto por la Corte Constitucional en auto del 26 de noviembre de 2025 y, lo dispuesto por este Despacho, así se resaltan las siguientes etapas: (i) la metodología en la participación tanto presencial como remota, la celebración de reuniones previas -3, la sesión adicional para profundizar en el análisis y centrar las causas de las dificultades de captación de esa población en los censos nacionales, la participación efectiva de las organizaciones accionantes (ii) el resultado de la votación DELPHI (iii) los acuerdos fijados *acuerdos orientados en retomar la confianza entre las partes *acuerdos orientados a profundizar el análisis de las causas *la retroalimentación del trabajo *la presentación del documento final, con los cambios y mejoras *las conclusiones.

En virtud a todo lo anterior, informa que de acuerdo a la sentencia T-276 de 2022 de la Corte Constitucional y a los distintos autos proferidos, fue aportado el documento denominado “Estudio de la evaluación de las causas de variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas” de julio de 2025, que es el documento consolidado y sistemático, que contó con la participación de los accionantes y, de todos los involucrados en atender esa orden. Con ello considera la entidad que ha cumplido lo establecido en la primera parte de la orden segunda de la sentencia T276 de 2022 y los autos dictados.

Que la entidad se encuentra dando cumplimiento a la segunda parte de la orden segunda de la sentencia T276 de 2022, relacionados con la socialización del precitado documento ante las principales organizaciones del movimiento afrocolombiano y representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa, como también a su publicación en la página web de la entidad.

1.5. Informe de fecha 4 de agosto de 2025 (índice 144 del expediente digital ingresado a SAMAI), presentada por la parte actora:

En esta oportunidad la parte actora hace referencia a las sesiones y mesas de trabajo adelantadas y, finalmente indica que luego de incorporar algunos comentarios y observaciones contra el documento denominado versión 12 del documento de lecciones aprendidas “Estudio de las causas de la variación y dificultades en la captación de la Población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en Colombia en los Censos Nacionales”, fue consolidada la versión definitiva de ese estudio, que manifiesta, << **sintetiza los principales hallazgos y aprendizajes sobre las causas estructurales y operativas que explican la invisibilidad estadística de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en los últimos censos nacionales**>>. Versión del documento que ya fue entregada por el DANE al Juzgado.

A su vez hace referencia al seminario de expertos realizado el 9 de julio de 2025, anotando los principales aportes que se obtuvieron con ocasión al mismo, los desafíos planteados; se resalta además la importancia de todo el proceso surtido y, la sentencia proferida, al visibilizar jurídicamente el racismo estructural en las estadísticas oficiales. Por ello, considera que el cumplimiento de esta sentencia no recae exclusivamente en el DANE, sino que debe existir una responsabilidad compartida por todas las entidades del Estado.

Consideran que el documento versión 12 sobre las causas de la invisibilidad estadística representa un avance importante, sin embargo es un avance diagnóstico, porque su impacto real dependerá de la capacidad institucional para la concreción de esos hallazgos en acciones concretas, sostenidas y verificables, que garanticen la visibilidad estadística de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y, los errores pasados no pueden repetirse en el censo de 2030.

De esta forma considera que el cumplimiento integro de la sentencia T276 de 2022 no se agota con la elaboración del documento versión 12, por lo que solicita que se oriente con claridad, con rigor y coherencia con el régimen legal y constitucional colombiano, las acciones y medidas que debe efectuar el DANE para la socialización del documento de lecciones aprendidas y, la implementación de dichas lecciones, para dar cabal cumplimiento a la sentencia T-276 de 2022.

1.5. Informe de fecha 22 de agosto de 2025 (índice 145 del expediente digital ingresado a SAMAI), presentado por el DANE, que fue reiterado el 25 de agosto de 2025 (índice 146 del expediente digital ingresado a SAMAI):

La entidad informa que mediante el oficio N° 202510055892 del 25 de julio de 2025 presentó el documento final denominado “Estudio de la Evaluación de las Causas de la Variación y Dificultades en la Captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia en los censos nacionales: Lecciones Aprendidas” y, también el informe de cumplimiento dado a la sentencia T-276 de 2022.

Para el efecto se contó con la participación entre otras de los accionantes, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, así como las instancias académicas que se han encargado del estudio de la invisibilización estadística de las comunidades afrocolombianas y, representantes del Ministerio Público.

Enuncia el Cumplimiento a la primera parte de la Orden segunda de la sentencia T276 DE 2022, conforme a las pautas dadas por la Corte Constitucional y, por el Juzgado. En igual forma, hace referencia al cumplimiento de la segunda parte de lo ordenado en el numeral 2 de la sentencia T276 de 2022 relacionada con la socialización de ese documento ante las principales organizaciones del movimiento afrocolombiano y representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa, como también con la publicación en la página web de la entidad.

Para los efectos del cumplimiento de esa orden, señala que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015 y teniendo en cuenta el liderazgo del Ministerio del Interior, **mediante oficio 202510056772 del 29 de julio de 2025, el DANE solicitó a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras de esa entidad, apoyo para establecer contacto con el Espacio Nacional de Consulta Previa**, frente a lo cual se remitió la Comunicación N° 2025-2-002202-031065 del 31 de julio de 2025 id585274, en donde fueron realizadas algunas observaciones y orientaciones respecto a la socialización del documento que da cumplimiento a la sentencia T276 de 2022.

Con fecha 11 de agosto de 2025 se celebró una reunión técnica entre el DANE y el Ministerio del Interior, y como resultado se emitió el oficio N° 2025-2-002202-033091 de la presidenta de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, además de una comunicación en donde se manifestó que no se aceptaría la participación en un evento conjunto con otras organizaciones o entidades. Frente a esta postura, el DANE manifiesta que el mismo no constituye una sesión formal del Espacio Nacional de Consulta Previa, ni un proceso de consulta previa, sino un espacio técnico de socialización, como fue ordenado por la Corte Constitucional.

Con el oficio N° 202510063166 del 13 de agosto de 2025, que se encuentra dirigido a la presidente y Secretaría de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa -ENCP, el DANE, reiteró la solicitud de participar en el evento público de socialización de lecciones aprendidas en cumplimiento a la orden segunda de la Sentencia T276 de 2022; para ello, fue requerido el listado y datos de hasta 50 representantes con un plazo máximo hasta el 28 de agosto de 2025.

De esta forma indica que una vez sea recibida la confirmación de la lista de representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa, se procederá con la logística del evento de socialización.

2. PARA DECIDIR SE CONSIDERA:

De los informes presentados por la parte accionante y, por el DANE, se evidencia el efectivo cumplimiento de la primera parte de la orden segunda del fallo de tutela T276 de 2022 emitido por la Corte Constitucional; para el efecto, se probó que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, dispuso de una serie de sesiones híbridas (presenciales y virtuales), en donde fue garantizada la

participación del grupo de accionantes y, de las demás entidades que hacen parte de esta tutela, lo que motivó el envío de correos de citación, comunicaciones, proyectos previos de actas, documentos de presentación, videos de apoyo, presentación de la sesión, listado de asistencia a las reuniones, explicación de los esquemas utilizados, versión definitiva de las actas, proyecto de acta de mesa de trabajo y de reuniones, diagramas, matriz de comentarios y retroalimentación, entre otros (índice 140, 142, 145 del expediente digital ingresado a SAMAI).

Así en el auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), dictado por la Corte Constitucional, fueron dispuestas las pautas para el debido cumplimiento al fallo de tutela T276 de 2022, en especial de la orden segunda, entre ellas, se alentó a *<<la participación general de las comunidades y de las instancias académicas en la construcción de lecciones aprendidas, pero siempre bajo la aclaración, que la participación prevista en la orden 2 no equivale al estándar de consulta previa>>*, a su vez se explicó que *<<en últimas, de lo que se trata, cuando el consenso no sea posible, es de plasmar o tratar de incorporar las preocupaciones y críticas de las comunidades e instituciones intervinientes dentro del documento de lecciones aprendidas>>* y, en igual forma, fue delimitado el carácter presencial o virtual de las sesiones de trabajo, dejando claro que si bien se comprendía las dificultades de conectividad que tenía este tipo de población, también eran entendibles las limitaciones presupuestales del DANE, más aún, cuando no solo basta con una reunión de trabajo a efectos de consolidar el informe de lecciones aprendidas, por lo que se procuró por espacios simultáneos de participación presenciales y virtuales.

Los referidos puntos a los que hace referencia la Corte Constitucional en la citada providencia, fueron desarrollados y, cumplidos por el DANE, a través de todo el conjunto de acciones desarrolladas para materializar el cumplimiento respectivo, así se efectuaron citaciones previas, comunicaciones y, se remitieron correos a todos los involucrados, como lo demuestra la documental anexa (índice 140, 142, 145 del expediente digital ingresado a SAMAI), donde se observa una comunicación constante con los actores, los participantes de los grupos focales, académicos, el personal del Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo), entidades del orden nacional como el Ministerio de la Igualdad, el Ministerio del Interior y hasta la Presidencia de la República, entre otros; además, las sesiones o reuniones realizadas, se efectuaron en forma presencial en la sede Central del DANE ubicado en la ciudad de Bogotá y, de manera virtual a través de enlaces de reunión enviados por el aplicativo Microsoft Teams, garantizando de esta forma la

participación efectiva de los involucrados, como fue dispuesto por la Corte Constitucional.

Todas estas acciones, desvirtúan lo enunciado por la parte actora en escrito de fecha 3 de junio de 2025 (índice 139 del expediente digital ingresado a SAMAI), en donde se puso de presente que la garantía de participación no podía descansar exclusivamente en la existencia de opciones remotas, pues se reitera, como quedó visto, dicha participación fue garantizada en forma presencial y virtual, como fue establecido en el tan rememorado auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), que en ningún momento excluyó la virtualidad como una forma de participación *<<como al parecer se entiende>>*, porque resultaba ser un mecanismo eficaz, por las limitaciones presupuestales del DANE, para organizar todos los encuentros en forma presencial.

Tampoco resulta ser ajustado lo indicado por la parte actora en escrito de fecha 1 de julio de 2025 (índice 141 del expediente digital ingresado a SAMAI), sobre la crítica realizada a las reuniones de trabajo virtuales, que trajo consigo la disminución en la participación de este tipo de población, insistiendo el grupo de accionantes en la necesidad de crear los medios, condiciones y medidas que garanticen la participación de la población afrodescendiente que ha visto menguado su derecho, pues precisamente la Corte Constitucional, se encargó del tema de la participación efectiva de los involucrados en la orden de tutela, permitiendo los encuentros en forma presencial y, virtual, aspecto que no debe ser objeto de análisis, ni pronunciamiento por parte de este Despacho, porque es una situación que se superó con el auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), emanado de la Corte Constitucional, en donde fueron definidas las pautas de cumplimiento.

De igual forma, se demostró que cuando no fue posible el consenso en el documento, siempre el DANE, estuvo presto a plasmar e incorporar las observaciones o críticas dadas por el grupo de accionantes y demás intervinientes dentro del documento de lecciones aprendidas; así, entre otras situaciones se informó que mediante correo del 7 de julio de 2025, esa entidad remitió a *<<los accionantes, a las instancias académicas, los grupos focales, a las entidades del orden nacional, y a los representantes del Ministerio público, la Versión No. 12 del documento denominado: “Estudio de la evaluación de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas”, con el*

fin de recibir incorporaciones en control de cambios o a través de comentarios para tener una trazabilidad del contenido que fuera objeto de ajustes o modificaciones>> y, producto de ello, fueron recepcionadas las observaciones realizadas por las organizaciones accionantes, entre ellas *<<se sistematizaron 65 comentarios: 10 de ellos generales (contenidas en el cuerpo del correo), y 55 referidos a partes específicas del texto>>*, luego se procedió a incorporar los comentarios y observaciones propias que realizaron los involucrados en el proceso, que finalmente conllevaron a la adopción del documento denominado “Estudio de la evaluación de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas” de julio de 2025, el que corresponde al documento consolidado y sistemático de lecciones aprendidas sobre las oportunidades, desafíos y alternativas de los censos para la identificación de la población afrocolombiana.

Ese documento denominado “Estudio de la evaluación de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas” – versión 12, fue anexado a este expediente por el DANE (anexo 56 del archivo 322 del índice 142 del expediente digital ingresado a SAMAI), en donde se evidencia, la incorporación del planteamiento del problema respectivo y los objetivos de investigación, la documentación sobre algunos censos realizados, el marco teórico, la metodología utilizada, los resultados obtenidos, el reporte de participación, las lecciones aprendidas, las conclusiones y, una referencia de los anexos; documento que finalmente garantizó la participación de todos los involucrados en ese proceso, en donde además fueron plasmadas las preocupaciones, cuestionamientos, observaciones y críticas de las comunidades e instituciones intervinientes, en procura de garantizar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela T276 de 2022 y, a las pautas dadas en auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), dictados por la Corte Constitucional.

No obstante todo lo anterior, el numeral segundo de la sentencia de tutela de la Corte Constitucional T276 de 2022, no solo se restringía a la elaboración del documento denominado “*Estudio de la evaluación de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas*”, sino que **se extendía a la socialización del documento <<ante las principales**

*organizaciones del movimiento afrocolombiano y **representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa** en un acto público dentro del mes siguiente a la conclusión del informe. También será publicado en la página web de la entidad>>*, dejando claro que la participación prevista en la orden 2, de ninguna forma equivale <<*al estándar de consulta previa*>>, situación que fue abordada en el auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), dictado por la Corte Constitucional.

En virtud a lo anterior y, de acuerdo a los informes de cumplimiento rendidos por el DANE, se evidencia que esa entidad se ha acercado al Ministerio del Interior para establecer contacto con el Espacio Nacional de Consulta Previa, para lo cual se informa la remisión del oficio 202510056772 del 29 de julio de 2025, en donde se solicitó a la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, apoyo para establecer contacto con el Espacio Nacional de Consulta Previa, lo que generó la expedición de la Comunicación N° 2025-2-002202-031065 del 31 de julio de 2025 id585274, donde fueron efectuadas algunas observaciones y orientaciones con respecto a la socialización del documento que da cumplimiento a la sentencia T276 de 2022.

Posterior a ello, el 11 de agosto de 2025 fue efectuada una reunión técnica entre el DANE y el Ministerio del Interior, generando el oficio N° 2025-2-002202-033091 en donde la presidenta de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa – ENCP, manifiesta que no se aceptaría la participación en un evento conjunto con otras organizaciones o entidades. Luego con el oficio N° 202510063166 del 13 de agosto de 2025, que se encuentra dirigido a la presidente y Secretaría de la Comisión Séptima del Espacio Nacional de Consulta Previa - ENCP, el DANE, reiteró la solicitud de participar en el evento público de socialización de lecciones aprendidas en cumplimiento a la orden segunda de la Sentencia T276 de 2022, requiriendo a su vez el listado y datos de hasta 50 representantes con un plazo máximo hasta el 28 de agosto de 2025, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

En virtud a lo anterior, se ordenará requerir al Ministerio del Interior para que establezca contacto con el Espacio Nacional de Consulta Previa, e informen a este Despacho Judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la forma en que se dará cumplimiento al numeral segundo de la sentencia T276 de 2022, al auto fecha 29 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional y, al oficio N° 202510063166 del 13 de agosto de 2025 del DANE,

teniendo en cuenta que en las citadas providencias se ordenó la **socialización del documento** lecciones aprendidas <<ante las principales organizaciones del movimiento afrocolombiano y **representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa** en un acto público dentro del mes siguiente a la conclusión del informe. También será publicado en la página web de la entidad>>; para ello, deberá informar sobre los representantes del ENCP que participaran en el evento de socialización, adjuntando el listado y datos de contacto respectivos, con copia a este Despacho Judicial.

Por último es necesario precisar que solicitudes ajenas o que no fueron debatidas en el fallo de tutela T276 de 2022 y, en el auto fecha 29 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional, escapan a la verificación de cumplimiento respectivo que debe ser efectuado a través de este incidente de desacato, pues el mismo no se encuentra instituido para este efecto, como al parecer es pretendido.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: NEGAR lo solicitado por la parte actora en escrito de fecha 3 de junio de 2025 (índice 139 del expediente digital ingresado a SAMAI) y, el 1 de julio de 2025 (índice 141 del expediente digital ingresado a SAMAI), conforme a lo expuesto a lo largo de esta providencia.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDA la primera parte de la orden segunda de la Sentencia T276 de 2022 de la Corte Constitucional, con la expedición de la Versión No. 12 del documento denominado: “*Estudio de la evaluación de las causas de la variación y dificultades en la captación de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera de Colombia en los censos nacionales: lecciones aprendidas*”, por atender lo dispuesto en esa providencia y, acoger las pautas dadas en el auto de fecha 29 de noviembre de 2024 (índice 121 del expediente digital ingresado a SAMAI), dictado por la Corte Constitucional.

TERCERO: REQUERIR al **Ministerio del Interior** para que establezca contacto con el **Espacio Nacional de Consulta Previa**, e informen a este Despacho Judicial en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la forma en que se dará cumplimiento al numeral segundo de la sentencia T276 de 2022, al auto fecha 29 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional y, al oficio N° 202510063166 del 13 de agosto de 2025 del DANE, teniendo en cuenta que en las citadas providencias se ordenó la **socialización del documento** lecciones

aprendidas <<ante las principales organizaciones del movimiento afrocolombiano y representantes del Espacio Nacional de Consulta Previa en un acto público dentro del mes siguiente a la conclusión del informe. También será publicado en la página web de la entidad>>; para ello, deberá informar sobre los representantes del ENCP que participaran en el evento de socialización, adjuntando el listado y datos de contacto respectivos, con copia a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE, que una vez obtenida respuesta por parte del **Ministerio del Interior - Espacio Nacional de Consulta Previa**, adelante todas las gestiones y actuaciones administrativas, a efectos de ejecutar la logística respectiva para el evento respectivo, que deberá contar con la intervención de todos los intervinientes dentro del proceso y, a los descritos en la sentencia T276 de 2022 y, en el auto fecha 29 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese a las partes de la presente decisión a los correos electrónicos ingresados a SAMAI y a los demás correos dispuestos para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

Catc